



01



* 1 5 7 3 0 5 7 6 3 *

606

**FUNDACION LUISA QUITIAN****ESTATUTOS****CAPITULO I****NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO**

En la ciudad de Bogotá D. C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2.016), la suscrita LUISA FERNANDA QUITIAN CELIS, mujer mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.123.933 expedida en Bogotá D. C., domiciliada en Bogotá y residenciado en Km 5 Vía La Calera, dirección para notificaciones Vía La Calera Km 5 Int. 1 Entrada Guascalera Bogotá D, C. Paramo, quien para todos los efectos se denominará como la Constituyente de la Fundación, mediante el presente escrito manifiesto mi voluntad de constituir una Fundación, Organización no Gubernamental, Sin Animo de Lucro; que como tal se regirá por el derecho privado, la Constitución Política Nacional, Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995, Decreto 0427 de 1996 y conforme a los siguientes estatutos:

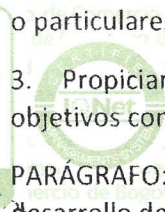
ARTICULO 1°. RAZÓN SOCIAL. La Fundación se denominará FUNDACION LUISA QUITIAN

ARTICULO 2°. DOMICILIO. La Fundación estará ubicada en la ciudad de Bogotá D. C., y su radio de acción abarca todo el territorio colombiano.

ARTICULO 3°. OBJETO SOCIAL: Establecer mecanismos que, mediante la educación, la convivencia, la prevención, capacitación y acompañamiento para lograr la disminución de la VIOLENCIA DE GENERO en todas sus manifestaciones que afecten el desarrollo de la Persona Humana, sin distingo de sexo, raza, edad, creencia religiosa, afiliación política. En desarrollo de las actividades para el entorno se harán mediante la difusión musical, literatura, talleres de capacitación, orientación, pintura, lúdicas y diseño de modas; la enseñanza, composición artística, difusión, fomento, recuperación y conservación, tanto a nivel nacional como internacional para lo cual podrá:

1. Promover, patrocinar y realizar difusión y prevención mediante, talleres, actividades artísticas, literarias, filosóficas, lúdicas, ecológicas, y transculturales orientadas a la divulgación mediante conferencias, conciertos, pintura, diseño y toda expresión artística que involucre su objeto social.
2. Establecer mecanismos de cooperación con entidades nacionales e internacionales que enriquezcan el trabajo de capacitación, investigación, y experimentación de la fundación y o particulares.
3. Propiciar y realizar convenios con entidades nacionales e internacionales con fines y objetivos comunes a la fundación.

PARÁGRAFO: La Fundación podrá adquirir los bienes necesarios a cualquier título para el desarrollo de sus objetivos, todo en cooperación y colaboración de las entidades públicas y



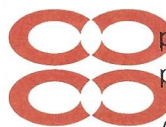
**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTION**



01



* 1 5 7 3 0 5 7 6 2 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

privadas del orden nacional e internacional que se dediquen a actividades similares y que
propendan por fines afines al objeto social.

ARTICULO 4. DURACION. La Fundación tendrá una duración indefinida.

CAPITULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTICULO 5°. EL PATRIMONIO de la fundación está constituido por:

- Por celebración de contratos para la prestación de servicios.
- Auxilios donados por personas naturales o jurídicas.
- Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras.
- Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresan a la entidad

EL PATRIMONIO INICIAL ES LA SUMA QUINIENTOS MIL PESOS M. CTE (\$500. 000.00)

CAPITULO III

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 6. - Órganos de Administración. - LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Presidente o Director Ejecutivo

ARTÍCULO 7. - Asamblea General. - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 8. - Funciones.

- Son funciones de la Asamblea General: a) Aprobar su propio reglamento. b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades. c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes. d) Aprobar los planes y

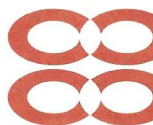




01



* 1 5 7 3 0 5 7 6 1 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal. e) Elegir y remover libremente a los asociados remuneración a los asociados de la Junta Directiva y a sus suplentes para periodos de tres (3) años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral.

g) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva. g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos. h) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes. i) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación

ARTÍCULO 9. - Reuniones. -

La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

ARTÍCULO 10.- Convocatorias. -

Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 11. - Quórum. - La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.



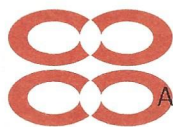
PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN



01



* 1 5 7 3 0 5 7 6 0 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

DIRECCIÓN

ARTÍCULO 12°. ADMINISTRACIÓN. La administración de la Fundación estará en cabeza de un Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción por parte del constituyente. El Director Ejecutivo tendrá un período de un (1) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 13°. FACULTADES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la Fundación; tendrá las siguientes funciones: a) actuar como representante legal de la fundación; b) ejecutar las decisiones del constituyente y cumplir las órdenes emanadas; c) presentar para el estudio y consideración del constituyente, los planes y programas que deba desarrollar la fundación; d) elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de la fundación y presentarlo a consideración del constituyente; e) informar periódicamente al constituyente sobre la situación de la entidad y el cumplimiento de los fines propios de la misma; f) velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de la fundación., g) administrar el personal al servicio de la fundación, para cuyo efecto celebrara los contratos y efectuara las operaciones a que hubiere lugar, h) constituir mandatarios para que representen a la fundación en asuntos judiciales y extrajudiciales, i) celebrar los contratos y ejecutar los actos relacionados con los objetivos de la fundación, con organismos nacionales y extranjeros, públicos o privados, con personas naturales o jurídicas. j) crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de la fundación y establecer su remuneración.

ARTICULO 14°. RENDICIÓN DE CUENTAS. —El Director Ejecutivo deberá rendir a las Constituyentes cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y en cualquier momento en que el Constituyente las exija. Para tal efecto, presentará los estados financieros que fueran pertinentes, junto con un informe de gestión. Las cuentas anuales de final de ejercicio deberán presentarse antes del 1º de abril de cada año.

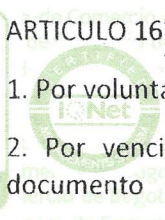
ARTICULO 15°. DESIGNACIÓN. —Se nombra como Director Ejecutivo a LUISA FERNANDA QUITIAN CELIS, mujer mayor, identificada con la cédula de ciudadanía número 53.123.933 expedida en Bogotá D. C., quien manifiesta aceptación al cargo y ejercerá sus funciones y ostentará el cargo hasta cuando se designe y efectúe el registro correspondiente de cualquier nuevo nombramiento.

CAPITULO IV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 16°. La fundación se disolverá y liquidará:

1. Por voluntad del Constituyente.
2. Por vencimiento del término previsto, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en el registro mercantil antes de su expiración.



**PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN**





01



* 1 5 7 3 0 5 7 5 9 *



3. Cámara del constituyente.

4. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas.

5. Por orden de autoridad competente.

6. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio de la Fundación en más del cincuenta por ciento.

7. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria.

ARTICULO 17°. Decretada la disolución, El Director Ejecutivo procederá a nombrar liquidador o liquidadores quien actuará conforme lo dispone el artículo 238 del código del comercio. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará el último representante legal inscrito en la cámara de comercio competente.

ARTICULO 18°. LIQUIDACIÓN. Disuelta la Fundación, se procederá de inmediato a su liquidación, en la forma indicada en la ley. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la liquidación. El nombre de la Fundación, una vez disuelta, se adicionará con la expresión "en liquidación". Su omisión hará incurrir a los encargados de adelantar el proceso liquidatorio en las responsabilidades establecidas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos previstos en el Código de Comercio, podrá evitarse la disolución de la sociedad adoptando las modificaciones que sean del caso según la causal ocurrida, siempre y cuando se efectúen dentro de los seis (6) meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Terminado el trabajo de liquidación si existe un remanente después de realizado el balance financiero, pasará en donación a otra entidad sin ánimo de lucro.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., a los 28 días del mes noviembre del año 2016.

FIRMA

CONSTITUYENTE

C.C. 53.123.933 Bogotá

Fernanda Quintan Celis
53.123.933

Bogotá



21 DIC 2016





01



* 1 5 7 3 0 5 7 5 8 *



AGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

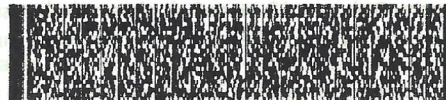
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



22606

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

LUISA FERNANDA QUITIAN CELIS, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0053123933 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



5c2j3sztf29s
21/12/2016 - 12:06:49

----- Firma autógrafa -----

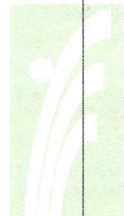
Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ESTATUTOS y que contiene la siguiente información FUNDACION LUISA QUITIAN.



GLORIA ALEYDA GÓMEZ RAMÍREZ

Notaria veinticinco (25) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada



PREMIO
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTIÓN